

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**13197 Decreto n.º 118/2012, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 154/2009, de 29 de mayo, por el que se desarrollan los requisitos básicos para la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Región de Murcia.**

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios y el mercado interior, impone determinadas limitaciones a los procedimientos administrativos reguladores de las autorizaciones otorgadas por la administración, promoviendo la simplificación de dichos procedimientos.

Por otra parte el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, trata de cubrir las necesidades formativas del sector, mediante la acreditación de las cualificaciones profesionales a través del reconocimiento de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad según se recoge en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, el citado Real Decreto 830/2010, en su Disposición final cuarta, ha introducido determinadas modificaciones en la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 154/2009, de 29 de mayo, por el que se desarrollan los requisitos básicos para la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de crear el citado Registro y regular aquellos aspectos complementarios y de desarrollo no establecidos por la legislación básica estatal en materia de Biocidas. En estos momentos, debe procederse a la modificación puntual del citado Decreto para garantizar la adecuación de la normativa referente al ROESB de la Región de Murcia a los cambios legales introducidos por la normativa europea y nacional.

Por tanto, en ejercicio de las competencias en materia de sanidad atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el apartado 1 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada en fecha 14 de Septiembre de 2012,

#### **Dispongo**

**Artículo único.** Modificación del Decreto 154/2009, de 29 de mayo, por el que se desarrollan los requisitos básicos para la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Región de Murcia.

El Decreto 154/2009, de 29 de mayo, por el que se desarrollan los requisitos básicos para la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 125, de 2 junio 2009), queda modificado en los siguientes términos:

**Uno.** El párrafo primero del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“Este Decreto será de aplicación a los establecimientos y servicios biocidas, especificados en el artículo 3 del presente reglamento, que se hallen inscritos o se inscriban en el ROESB.”

**Dos.** El apartado c) del artículo 5.2 queda redactado como sigue:

“c) Específicamente, las empresas que realicen actividades de fabricación, envasado, comercialización o almacenamiento y las instalaciones fijas de tratamientos, además de lo especificado en el artículo 5 de la Orden SCO/3269/2006, deberán estar inscritas, en su caso, en el registro de establecimientos industriales y presentar la licencia municipal de las instalaciones.”

**Tres.** Se modifica la denominación y el contenido del artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Visita de inspección.

A los establecimientos y servicios biocidas con instalaciones fijas de tratamientos, una vez examinada la solicitud y la documentación aportada, se les realizará una visita de inspección para comprobar las condiciones sanitarias de las instalaciones, siendo el informe favorable condición indispensable para la inscripción en el Registro.”

**Cuatro.** El apartado 2 del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

“2. El responsable técnico de los servicios biocidas deberá cumplir las funciones y los requisitos de capacitación exigidos por el artículo 5 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de este Decreto. En consecuencia, la inscripción de una empresa de servicios biocidas en el ROESB exigirá la acreditación como mínimo de un responsable técnico que cumpla con las condiciones descritas en este artículo, y ello sin perjuicio de la formación que debe tener todo el personal que trabaje en esta actividad.

**Cinco.** Se suprime el artículo 11 relativo a la coordinación entre Comunidades Autónomas.

**Seis.** Renumeración y nueva redacción del artículo 12, que pasa a ser artículo 11 con la siguiente redacción:

“Artículo 11. Órgano competente.

Corresponde al Director General de Salud Pública, como órgano competente, dictar las resoluciones de inscripción en el Registro. El plazo para resolver y notificar estas solicitudes será de seis meses a contar desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa se entenderá estimada la solicitud por silencio positivo, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

**Siete.** Se suprime el artículo 13 relativo a la validez y renovación de la resolución de inscripción.

**Ocho.** El anterior artículo 14 pasa a ser el número 12 con la siguiente redacción:

“Artículo 12. Inscripción y cancelación registral.

1. De conformidad con el artículo 9.1 de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, la inscripción en el Registro tendrá una validez indefinida salvo que, por motivos de salud pública o a solicitud del titular, proceda su modificación o cancelación.

2. Asimismo, en consonancia con el artículo 9.3 de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, la inscripción en el Registro podrá ser cancelada, mediante resolución del Director General de Salud Pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando así lo solicite su titular por cese de actividad, que deberá comunicarlo en el plazo máximo de un mes.

b) Cuando en virtud de revisiones de oficio, revocaciones administrativas o por cualquier otro medio, la autoridad competente compruebe, previa audiencia al interesado, que se ha producido un incumplimiento de la normativa aplicable, o que la actividad ha cesado definitivamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiese lugar según lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre.”

**Nueve.** Los artículos 15 y 16 pasan, respectivamente, a ser 13 y 14.

**Diez.** La disposición transitoria pasa a denominarse disposición transitoria primera.

**Once.** Se adiciona una disposición transitoria segunda, que queda redactada del siguiente modo:

“**Disposición transitoria segunda.** Régimen transitorio de los requisitos de capacitación para los responsables técnicos de servicios de biocidas.

En tanto no resulte plenamente aplicable los requisitos de capacitación a que se refiere el artículo 7.2 de este Decreto en relación con los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Real Decreto 830/2010, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, los responsables técnicos de servicios biocidas deberán tener, durante el período transitorio previsto en la disposición transitoria primera del citado Real Decreto y dependiendo del nivel de peligrosidad, funciones y nivel de responsabilidad, del tipo de producto y de la clasificación establecida por la legislación básica estatal, la siguiente capacitación:

a) Cuando se trate de empresas de servicios para la prevención y control de la Legionelosis:

El responsable técnico deberá haber realizado el curso homologado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero. Además, deberá ser titulado universitario con formación universitaria de carácter técnico, científico o sanitario o bien, en su defecto, disponer de formación profesional de grado superior o equivalente relacionada con el campo profesional.

b) Cuando se trate de una empresa de servicios de tratamientos ambientales y de la industria alimentaria:

- El responsable técnico, en el caso de tratamientos con productos “tóxicos” y “muy tóxicos”, deberá disponer del carné de manipulador de plaguicidas de uso

ambiental e industria alimentaria de nivel cualificado, además del carné especial dependiendo del producto utilizado. Además, deberá ser titulado universitario con formación universitaria de carácter técnico, científico o sanitario o bien, en su defecto, disponer de formación profesional de grado superior o equivalente relacionada con el campo profesional.

- En el caso de tratamientos con productos nocivos se regirán por lo establecido en la Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente, de Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social de 20 de mayo de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre.”

**Doce.** Se da nueva redacción a los 3 Anexos del presente Decreto.

Disposición adicional única. Cancelaciones registrales de empresas de servicios biocidas sin sede social, delegación o instalación en la Región de Murcia.

Las empresas de servicios biocidas actualmente inscritas en el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Región de Murcia que, de conformidad con el artículo 5.1 de la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, no deban estar inscritas en dicho Registro por no disponer de sede social, delegación o instalación en la Región de Murcia, serán dadas de baja en el plazo de un año en el ROEB de esta Comunidad, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de septiembre de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—  
La Consejera de Sanidad y Política Social, M.<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez.

## ANEXO I

**PROTOCOLO:** Descripción pormenorizada del proceso seguido (deberá ser específico para cada instalación tratada), en el cual se hace constar los productos utilizados y cantidades reales empleadas, hora de inicio y fin de cada operación, controles realizados y valores obtenidos del biocida, ph, temperatura, otros productos químicos, etc. consignando los puntos de determinación de los parámetros; así como los métodos de aplicación. Igualmente se indicará el procedimiento empleado en las operaciones de mantenimiento, limpieza de superficies, elementos difíciles y cualquier otra circunstancia especial.



## ANEXO II

### CERTIFICADO DEL SERVICIO

.- Datos de la empresa contratante:

- Nombre/Razón social
- Dirección
- CIF/NIF
- Instalación tratada

.-Datos de la empresa contratada:

- Nombre/Razón social
- Dirección
- CIF/NIF
- N° Registro
- Comunidad Autónoma/País Unión Europea

.-Fecha prestación servicio.....Hora inicio.....Hora finalización.....

.-Tipo servicio:

- Vigilancia/monitorización
- Tratamiento biocida
  - Desinsectación
  - Desratización
  - Desinfección

.-Especies:

| <u>Detectadas</u> | <u>Ubicación</u> |
|-------------------|------------------|
| -----             | -----            |
| -----             | -----            |
| -----             | -----            |

.-Medidas a adoptar:

- Medidas sobre elementos estructurales y constructivos .....
- .....
- Medidas de optimización de las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales.....
- Medidas sobre el desarrollo de comportamientos y hábitos saludables..
- .....
- Medidas de control directo sobre la especie nociva.....
- .....



.-Productos utilizados:

| Área tratada | Tipo biocida | Nombre comercial | Materia activa y % | Nº registro | Métodos aplicación | Dosis % * | Plazo seguridad |
|--------------|--------------|------------------|--------------------|-------------|--------------------|-----------|-----------------|
|              |              |                  |                    |             |                    |           |                 |
|              |              |                  |                    |             |                    |           |                 |
|              |              |                  |                    |             |                    |           |                 |
|              |              |                  |                    |             |                    |           |                 |

\*Dosis aplicada del producto registrado

.-Nombre y firma responsable técnico

Nombre y firma del aplicador

.-Recibí del cliente:

- Fecha
- Nombre
- Firma
- Sello de la empresa



## Anexo III

### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS BIOCIDAS

#### A RELLENAR POR EL SOLICITANTE

1.- Titular de la inscripción: \_\_\_\_\_

2.- Domicilio social: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_, nº de teléfono: \_\_\_\_\_, nº de fax: \_\_\_\_\_

3.- Dirección de las instalaciones: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_, nº de teléfono: \_\_\_\_\_, nº de fax: \_\_\_\_\_

4.- CIF/NIF: \_\_\_\_\_

e-mail (a maquina o en mayúsculas): \_\_\_\_\_

5.- Datos de las actividades a registrar:

FABRICACIÓN:

ENVASADO:

ALMACENAMIENTO:

COMERCIALIZACIÓN:

INSTALACIONES FIJAS:

SERVICIOS BIOCIDAS:

DDD: A terceros  Propios

LEGIONELLA: A terceros

TRATAMIENTOS DE MADERA: A terceros  Propios

Consiento para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto nº 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Salud Pública pueda verificar ante la Consejería competente los datos relativos a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, en los casos en que este requisito sea exigible.

6.- Clasificación de peligrosidad de los productos biocidas.

Indicar si son: Nocivos   
Tóxicos   
Muy Tóxicos



7.- Grupos y tipos de biocidas según el anexo V del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre:

- |                           |                     |                          |                     |                          |
|---------------------------|---------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| <b>Grupo principal 1:</b> | Tipo de producto 2  | <input type="checkbox"/> | Tipo de producto 4  | <input type="checkbox"/> |
| <b>Grupo principal 2:</b> | Tipo de producto 8  | <input type="checkbox"/> | Tipo de producto 11 | <input type="checkbox"/> |
| <b>Grupo principal 3:</b> | Tipo de producto 14 | <input type="checkbox"/> | Tipo de producto 18 | <input type="checkbox"/> |
|                           | Tipo de producto 19 | <input type="checkbox"/> |                     |                          |

8 - Datos del responsable técnico:

Nombre: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_

titulación y/o capacitación: \_\_\_\_\_

relación con la empresa: \_\_\_\_\_

Fecha y firma del responsable técnico:

9.- Datos del solicitante:

Nombre: \_\_\_\_\_,

Domicilio: \_\_\_\_\_,

DNI: \_\_\_\_\_ relación con el titular: \_\_\_\_\_

Fecha, firma del solicitante y sello de la empresa

R. D. 3.349/1.983 sobre "R. T.-S. para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas" modificado por R. D. 162/1.991; Orden de 24/02/1993 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno sobre "Plaguicidas: Normaliza la Inscripción y Funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios"; R. D. 1.054/2.002 por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas. Orden SCO/ 3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas; R.D. 830/2010 por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de empresas autorizadas para trabajar en la Región de Murcia, como empresa de servicios biocidas, con la exclusiva finalidad de gestionar lo especificado en el art. 27 del R. D. 1.054/2002. El responsable de este fichero es la Dirección General de Salud Pública, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, el 13 de diciembre el Protección de Datos de Carácter Personal.

Documentos que se acompañan:

**Con carácter general:**

- a) Memoria técnica descriptiva de la actividad a realizar
- b) Relación de personal al dorso (o en anexo adjunto en caso necesario), detallando puesto de trabajo, su titulación y/o capacitación y si adjunta copia del título o certificados.
- c) Datos del responsable técnico de la actividad con currículum profesional y la capacitación necesaria.
- d) Solicitud de la diligencia de apertura de Libro Oficial de Movimientos de biocidas y ejemplar para la Administración de Autoliquidación de la Tasa de diligencia del LOM, en su caso (T010,4)
- e) Ejemplar para la Administración de Autoliquidación de la Tasa de inscripción y control en materia de Sanidad Ambiental (T810) o bien, de inscripción/ renovación en el ROESB (T010, 3), de expedición de certificado (T010, 1), de acuerdo con la particularidad de cada empresa.





## A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Informe Oficial.

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

*Previamente a la presentación la solicitud y la documentación necesaria, en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social o en cualquiera de los lugares establecidos al efecto por la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, se deberá abonar la tasa por Inscripción en Registro Oficial y la tasa por Expedición de Certificados, en su caso, y adjuntar el ejemplar para la Administración al resto de la documentación presentada. Cualquier fotocopia que se presente, deberá estar **COMPULSADA**.*

*Uno de los ejemplares de la solicitud quedará en poder del interesado, como justificante, fechado y sellado en dicho Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social.*

*La inscripción en una de las actividades no exime de la obligatoriedad de inscripción para otra actividad diferente, que además supone un número de inscripción distinto en el R.O.E.S.B.*